#12.

RESOLUCION NUMERO 034 DE 1.963.

(JULIO 3)

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de la facultad que le ha sido delegada por el señor Presidente de la República por Decreto No. 2733 de 1.959, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor JULIO [illegible], con cédula de ciudadanía # 1.497.159 de Patía (Cauca), obrando en su carácter de Presidente de la "JUNTA [illegible] DEL CORREGIMIENTO DE PIEDRASENTADA", solicita a la Gobernación del Departamento la expedición de la providencia respectiva, por medio de la cual se otorgue personería jurídica a la Junta de Acción Comunal en referencia, la que tendrá su sede en el Municipio de El Patía(Cauca);

Que el peticionario acompaña a su demanda copias auténticas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir;

Que estudiada la documentación relacionada se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la ley y del orden legal, tanto en su organización como en los fines que persigue;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 34, Libro Primero del Código Civil y Decretos Nos. 1326 de 1.922 y 1519 de 1.944;

Que por las razones expuestas, es el caso de habilitar a la entidad en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, concediéndole la personería solicitada; y

Que la Gobernación del Departamento es competen

te para otorgar la personería jurídica que se solicita, de conformidad con el Decreto No. 2703 de 1.959, por el cual el Presidente de la República delega en los Gobernadores y de acuerdo con lo previsto en el art. 135 de la Constitución, la tramitación y reconocimiento de personería jurídica a las entidades a que se refiere el Decreto Nacional 1326 de 1.922,

[illegible]

Reconocer por delegación del Gobierno Nacional, Personería Jurídica a la entidad denominada "[illegible]" Municipio de El Patía(C).

El Presidente de dicha entidad, señor [illegible], quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en esta Gobernación y se reputará como tal mientras no se solicite nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el Registro Oficial del Departamento y regirá quince (15) días después de llenado este requisito, de conformidad con el art. 4º del Dto. Nº 1326 de 1.922, en armonía con el art. 24 del Dto. Nº 2703 de 1.959.

Se cubrieron y anulan estampillas de Timbre Nal. por valor de [illegible] ($50.00), numeral 29 del art. 5º del Decreto Nacional Nº 2903 de 1.960.

[illegible]

Dada en Popayán, a los tres (3) días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres (1.963).-

[illegible] A. [illegible]
Gobernador [illegible]

[illegible] J. [illegible]
[illegible]

[illegible].-

| Gobernación del CAUCA | CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL Entidades sin Animo de Lucro | Código: |
|---|---|---|
| | | Versión: 1.0 |
| | | Página: 1 |

**OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

C E R T I F I C A:

Que el Gobernador del Departamento del Cauca, mediante Resolución No. 034 del 3 de julio de 1963, reconoció personería jurídica a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PIEDRASENTADA , con domicilio en el Municipio de Patía – Cauca, la cual se encuentra vigente y es una entidad sin ánimo de lucro.

El (la) representante legal de la mencionada junta de acción comunal, en calidad de Presidente es en la actualidad el (la) señor (a) **LUIS FABER MUÑOZ NIEVES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 76.284.418, expedida en Patía (El Bordo).

La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PIEDRASENTADA**, ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2166 de 2021 y a la fecha no se le adelanta investigación administrativa.

Popayán, 08 de septiembre de 2026.

LEOVIGILDO MOSQUERA MEDINA
Inspección, Vigilancia y Control de ESAL.